



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:                   DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2021-00114-00
<b>DEMANDANTE:</b>	DAYSI ESTHER BOSSA CHARRIS y JORGE ENRIQUE POLO PERALTA
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE LUIS POLO PERALTA, ALBA PATRICIA POLO PERALTA, Herederos determinados de ALBA DE JESÚS PERALTA DE POLO y HEREDEROS INDETERMINADOS

Solicita el apoderado demandante se sirva el despacho proferir por segunda vez orden de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-26442 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ya que consideran erróneamente que por no estar dirigida la demanda contra el propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no cabe la inscripción de la misma.

Revisada las notas devolutivas efectuadas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, encuentra el despacho que la misma se abstiene de inscribir la medida cautelar por cuanto los demandados no son titulares del derecho de dominio. Por lo que se procederá a ordenar la inscripción de la demandada de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-26442, aclarando al registrador, que el bien objeto de medida es de propiedad de la señora ALBA DE JESÚS PERALTA DE POLO quien es fallecida y los aquí demandados corresponden a los herederos conocidos de esta y por tal motivo la demanda se dirigió en contra de estos de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

Ordenase la inscripción de la demanda en el bien inmueble de propiedad de ALBA DE JESÚS PERALTA DE POLO q.e.p.d. con folio de matrícula inmobiliaria # 190-26442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente, aclarando que los aquí demandados JOSE LUIS POLO PERALTA y ALBA PATRICIA POLO PERALTA corresponden a los herederos conocidos de la titular del dominio y por tal motivo la demanda se dirigió en contra de estos de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P. Sírvase en consecuencia expedir con destino a este Juzgado el certificado

a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f3743e79b0807482cfc9c1cdaf4c641c3d2c3ca835253d9382a6f825a28d20**

Documento generado en 30/11/2023 04:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**